



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	José Fernando Pérez Restrepo
DEMANDADO	Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-003-2020-00063-00
Auto N°	369
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el memorial presentado por la apoderada de la Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S., con el objeto de que disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Toda vez que la parte demandada presenta el memorial contentivo del pago de costas y agencias en derecho, se dará aplicación en el presente caso a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P, que en su tenor literal expresa “...*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”.

Es preciso señalar que no se observa dentro del presente proceso la existencia de embargo de remanentes.

Así mismo, se verifico en los depósitos judiciales del Despacho, observando que la consignación fue efectiva y corresponde a la suma de dinero sobre la cual se libró mandamiento de pago en el auto del 28 de febrero de 2020, por tal razón, se puede dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, allanados los requisitos de la precitada norma, se declarará terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Conexo** instaurado por **José Fernando Pérez Restrepo**, en contra de la sociedad **Comercializadora y Representaciones Antiotrading S.A.S., por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. En tal sentido, se ordena que por secretaria se oficie a las instituciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial a favor del ejecutante **José Fernando Pérez Restrepo.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m
_____ Secretario

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae68fbac32586c5a0a9003e83a3bbd13c661cc7b488ce8a90b7192eef7828aef

Documento generado en 10/08/2020 07:17:21 a.m.